

El ocho de febrero de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, 109, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas y 36, fracciones III y X, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta a la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta, con el escrito de demanda consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, y recibido por el oficial de partes de este Tribunal el día en que se actúa, a las trece horas con nueve minutos, constante de catorce fojas útiles, suscrito por Lorenzo Gómez Gómez, Jerónima Guzmán García, Manuela Ángela Gómez López, Ana Manuela Gómez Gómez, Alfonso Gómez López y Adela Elizabeth Damaris Gómez Ediaz; en su calidad de Sindico Municipal Constitucional, Sindico Suplente, Primera Regidora Constitucional, Tercera Regidora Constitucional, Primer Regidor Suplente y, Segunda Regidora Suplente; en ese orden, respectivamente, y anexos que lo acompañan.- **Conste.**-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; ocho de febrero de dos mil veintiuno.-----

--- **Vista** la cuenta que da el Secretario General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de catorce fojas útiles, signado por Lorenzo Gómez Gómez, Jerónima Guzmán García, Manuela Ángela Gómez López, Ana Manuela Gómez Gómez, Alfonso Gómez López y Adela Elizabeth Damaris Gómez Ediaz; y anexos que lo acompañan; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102, numeral 12, fracciones VIII, XV, XVII y XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 2, 3, 7, 10, numeral 1, fracción IV, 55, párrafo 1, fracción I, 107, 110, 111, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 7, fracciones XII, XXVI y XXXI, de Reglamento Interior de este órgano colegiado; se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovidos por Lorenzo Gómez Gómez, Jerónima Guzmán García, Manuela Ángela Gómez López, Ana Manuela Gómez Gómez, Alfonso Gómez López y Adela Elizabeth Damaris Gómez Ediaz, en su calidad de Sindico Municipal Constitucional, Sindico Suplente, Primera Regidora Constitucional, Tercera Regidora Constitucional, Primer Regidor Suplente y, Segunda Regidora Suplente; en ese orden, respectivamente en contra de "... *Violencia política en nuestra contra, la obstrucción de nuestras funciones en calidad de Síndico Propietario, Sindica Suplente, Primera Regidora Propietaria, Tercera Regidora Propietaria, Primera Regidora Suplente, Segunda Regidora Suplente, para ocupar el Ayuntamiento*

Constitucional de Santiago el Pinar, Chiapas; falta de notificación a sesiones de cabildo; agresión verbal y psicológica; presión laboral; recorte de presupuesto y desconocimiento de la cuenta pública, actos en nuestra contra por parte de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santiago el Pinar, Chiapas. Lo anterior, con base en los siguientes:...”; agréguese a los presentes autos para que obre como corresponda.-----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción IV, 69, 70, 71 y 72, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, fórmese expediente con la clave alfanumérica **TEECH/JDC/022/2021** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia de la suscrita, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.-----

--- **Cuarto.** Por último, toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano Juan Pablo Hernández González, quien presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el medio de impugnación y se identificó con su credencial para votar, con clave alfanumérica HRGNJN91062207H800, expedida por el Instituto Nacional Electoral, expuso “...*desea presentar el citado medio de impugnación ante este Tribunal por ser derecho del impugnante al acceso a la justicia pronta y expedita...*” (sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade “... *en consecuencia, bajo la responsabilidad del mismo, aún si esto le causa un perjuicio mayor a quien suscribe el medio de impugnación, se procede a recibir escrito de demanda constante de 14 fojas, y ...*”(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada del medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Lorenzo Gómez Gómez, Jerónima Guzmán García, Manuela Ángela Gómez López, Ana Manuela Gómez Gómez, Alfonso Gómez López y Adela Elizabeth Damaris Gómez Ediaz, a la autoridad señalada como responsable; Sebastiana Rodríguez Gómez, presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas; para que proceda a dar el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 50 y 53, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente y por única ocasión: : **1) Deberá dar vista de inmediato** al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; **2)** dentro de las **cuarenta y ocho horas** posteriores a que ello ocurra, deberán remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 54, 132 y 133, de la ley antes invocada; además deberá señalar correo electrónico institucional para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 17 de los lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 para el Proceso Electoral 2021, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicársele, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 20, numeral 2, y 30 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.-----

--- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **notifíquese por oficio a la autoridad señalada como responsable por oficio y por estrados para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo provéyo y firma la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Presidenta, ante el ciudadano **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar**, Secretario General, con quien actúa y da fe.-----

CSJRO/RGLB/jaja